



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 057-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas y dieciséis minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Acceso a la Información Pública del día veintidós de noviembre del presente año, presentada de manera presencial por: [REDACTED], en la cual requiere la siguiente información: "I. HISTORIAL LABORAL PRELIMINAR".

Por auto emitido a las ocho horas y trece minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por la peticionaria, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la (LAIP) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el día veintidós de noviembre del presente año la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por la peticionaria al Departamento de Historial Laboral, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

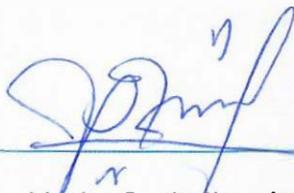
En consecuencia, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se obtuvo respuesta del mencionado departamento, en la cual se remite el documento solicitado, según lo registrado en la base de datos de las cotizaciones al SPP con lectura desde el Sistema de Administración del Historial Laboral.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por el mencionado departamento, y al haberse determinado que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído. Además, por haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial, se concederá acceso a la información brindada por dicha dependencia, por ser esta la única información que aun cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso únicamente al titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante. Todo esto tomando como fundamento los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada por la peticionaria.

2. NOTIFIQUESE a la interesada este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Jackeline Avoleván  
Oficial de Información

